

RESOLUCIÓN No. **131-0657**

"Por medio de la cual se registra una plantación forestal en zona de protección y se autoriza el aprovechamiento forestal en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

05 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3666 del 24 de agosto de 2015, La Sociedad Promotora El Vergel S.A.S NIT 900.863.835-8, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SIERRA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.262.121, quien a la vez es el representante legal de la sociedad INMUEBLES SÓLIDOS S.A.S. NIT 900.781.308-8, solicitó a través de apoderado, debidamente autorizado, el señor **DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15'431.506, el aprovechamiento de árboles plantados en predio de protección, distinguido con el **FMI 020-70484**, vereda Chachafruto, (Barro Blanco, según FMI) del municipio de Rionegro, de propiedad de las sociedades anotadas

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-0722 de Septiembre 4 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 11 de Septiembre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-0912 de Septiembre 25 de 2015, en el cual se conceptúa

(...)

22. ANTECEDENTES

- *Mediante el Oficio con radicado 112-3085 del 21-07-2015, el señor DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ solicita concepto para el aprovechamiento de una plantación existente en un predio localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.*
- *Mediante el Oficio No. 130-2211 del 18-08-2015 se la Corporación dio respuesta al oficio con radicado 112-3085 del 21-07-2015, informando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ entre otras cosas lo siguiente: "...la plantación forestal de Cupressus lusitánica se localiza en zona de protección de retiros a ronda hidrica de la quebrada El Estoraque según el Acuerdo 251 del 2011, muchos de los árboles se encuentran inclinados y se ha evidenciado caída de individuos sobre el lecho de la quebrada", "... se concluye que existe competencia de Cornare para dar permiso de registro y aprovechamiento de esta plantación forestal debido a su ubicación. Por tanto, es necesario que el propietario del predio inicie dicho trámite ante la Corporación, anexando la siguiente documentación:*
 1. *Formato: Solicitud debidamente diligenciado*
 2. *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia de 3 meses.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890925100-3 tel: 846 24

E-mail: cliente@cornare.gov.co, permiso@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 35 56 - 561 37 09

Porce Nue: 866 01 26, Aguaz: 861 11 14, Techopáramo: 861 11 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 11 14

3. *En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.*
 4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado*
 5. *Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.*
 6. *Documentos que acrediten la calidad de: Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses.*
 7. *Plan de Manejo forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación. Y el anexo en excell con el inventario forestal. (Ver términos de referencia en la página web de Cornare).*
 8. *Plano de ubicación debidamente georreferenciado indicando la zona con la plantación.*
 9. *Constancia de pago por la evaluación del trámite*
- *En vista de lo anterior, el trámite fue iniciado mediante la entrega del formulario de solicitud de registro y aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección debidamente diligenciado más documentos anexos con radicado No. 131-3666 del 24-08-2015, enviado por la sociedad PROMOTORA EL VERGEL S.A.S., a través de su apoderado el señor DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ.*
 - *Mediante el Auto No. 131-0722 del 04-09-2015 la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 131-3666 del 24-08-2015.*

23. OBSERVACIONES:

Para iniciar con el trámite la parte interesada entregó la siguiente documentación:

- *Solicitud de aprovechamiento de registro y aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección.*
- *Copia del certificado de tradición y libertad del predio No. 020-70484.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de las sociedades PROMOTORA EL VERGEL S.A.S. y SÓLIDOS S.A.S.*
- *Copia de escritura pública del predio identificado con No. 020-70484.*
- *Poder dado a los señores DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ y GONZALO IDARRAGA RAMIREZ para que actúen como autorizados del señor LUIS JAVIER SIERRA CARDENAS que a su vez es representante legal de la sociedad PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.*
- *Copia del RUT a nombre del señor DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ.*
- *Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Pago por valor de \$ 779.664 por concepto de prestación servicios del trámite ambiental.*
- *Copia física y digital del Plan de aprovechamiento y manejo forestal.*

Luego de revisar la documentación entregada y realizar visita de campo se derivaron las siguientes observaciones:

- *La entrada al predio de interés se localiza en la vía El Aeropuerto - Rionegro, al llegar al Helicóptero se avanzan 500 metros y se ingresa por el lado derecho de la vía al predio.*
- *La visita de inspección ocular fue atendida y guiada por el señor Diego Alberto Hincapié Gómez (apoderado).*
- *La presente solicitud fue producto de la recomendación sugerida por Cornare mediante el Oficio No. 130-2211 del 18-08-2015 donde se manifiesta que: "...la plantación forestal de Cupressus lusitánica se localiza en zona de protección de retiros a ronda hídrica de la quebrada El Estoraque según el Acuerdo 251 del 2011, muchos de los árboles se encuentran inclinados y se ha evidenciado caída de individuos sobre el lecho de la quebrada", "... se concluye que existe competencia de Cornare para dar permiso de registro y aprovechamiento de esta plantación forestal debido a su ubicación"*



- Durante el recorrido se identificaron los individuos que han sido marcados con pintura roja y se verificó que son 150 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) adultos distribuidos en la llanura de inundación de la Q. El Estoraque que discurre por el predio de interés, los árboles se encuentran establecidos sobre un terreno con pendientes que oscilan entre los 45°, tienen raíces expuestas con disminución de anclaje, malformaciones de crecimiento, daños en fustes y ramas y algunos ya se han volcado sobre el cauce de la quebrada y sus cercanías.
- Para el aprovechamiento de los 150 Ciprés se entregó un Plan de Manejo y aprovechamiento forestal realizado con base en el decreto 1791 de 1996 elaborado por el ingeniero Duban Peláez Hernández, que contiene los siguientes ítems:

- Introducción y Marco jurídico.
- Objetivos (generales y específicos).
- Justificación.
- Localización (Ubicación del predio en la jurisdicción).
- Características bio-físicas del predio: climatología, geomorfología, topografía, uso potencial, uso actual, hidrografía, hidrogeología y procesos erosivos.
- Aspecto socioeconómico de la zona: población, vivienda, salud, educación, actividades económicas, etc.
- Infraestructura: Acueducto, energía, saneamiento básico y vías.
- Inventario forestal.
- Actividades forestales a realizar Apeo: Aprovechamiento, extracción, patio de acopio, transporte y reposición forestal.
- Identificación y cuantificación de las afectaciones ambientales.
- Acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

Descripción del Inventario Forestal:

- Se realizó el muestreo de los 150 individuos de la especie *Cupressus lusitánica*, que serán aprovechados mediante el sistema de tala rasa, éstos ocupan un área aproximada de 2 Ha y tienen un volumen comercial de 1433.50 m³, las características dasométricas se resumen en la Tabla 1.
- El producto del aprovechamiento será comercializado, por lo que será transportado fuera del predio.

Tabla 1. Especies para aprovechamiento con sus medidas dasométricas y volúmenes comerciales

Familia	Especie	Nombre común	Número de individuos	DAP promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de intervención
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	150	0,421	18,28	1433,50	Tala rasa
Total =						1433,50	

24. CONCLUSIONES:

LA CORPORACIÓN CONCEPTÚA que la documentación y el plan de aprovechamiento y manejo forestal presentados por la sociedad PROMOTORA EL VERGEL S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS JAVIER SIERRA CARDENAS, quien a la vez es el representante legal de la sociedad INMUEBLES SÓLIDOS S.A.S., a través de su apoderado el señor DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ, contienen la información pertinente, por lo tanto es procedente REGISTRAR y AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO de la PLANTACIÓN FORESTAL consistente en 150 Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen comercial de 1433,5 m³, localizados en el predio identificado con FMI No. 020-70484, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y...
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Tel: 89098518 - 89098519

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás del 869 54 - 869 57 09
Porce Nus: 866 01 26, Aguas del 866 14 21, Teocopa...
CITES Aeropuerto José María Córdoba

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal. (Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 artículo 17).

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). (Decreto 1791 de 1996 artículo 18)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente registrar la plantación forestal ubicada en predio de propiedad de la sociedad Promotora El Vergel S.A.S y autorizar el aprovechamiento forestal de 150 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen comercial de 1433,5 m³ localizados en el predio identificado con FMI No. 020-70484, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y AUTORIZAR SU APROVECHAMIENTO por parte de la sociedad **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.683.835-8, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SIERRA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 8.262.121, quien a la vez es el representante legal de la sociedad **INMUEBLES SÓLIDOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.781.308-8, a través de su apoderado el señor **DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ** identificado con C.C. 15.431.506, consistente en la intervención por medio del sistema de tala rasa de 150 Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen comercial de 1433,5 m³, localizados en el predio identificado con FMI No. 020-70484, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X₁: 852151, Y₁: 1172365, X₂: 852153, Y₂: 1172364, Z₂: 2129 (GPS).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Ítem	Especie	Nombre vulgar	Número de individuos	Volumen comercial (m)	Tipo de intervención
1	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	150	1433,5	Tala rasa
Total =			150	1433,5	

PARÁGRAFO: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: Para el aprovechamiento autorizado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. La sociedad **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.683.835-8, como propietaria, **solo podrá aprovechar los árboles mencionados en la Tabla 2.**, en el polígono que corresponde al predio identificado con FMI No. 020-70484 localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.
- b. La sociedad **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.683.835-8, como propietaria, debe compensar el apeo de los 150 individuos descritos en la Tabla 2. con un volumen de 1433,5 m³ de madera comercial, para lo cual Cornare propone lo siguientes opciones:
 1. Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, Según lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...Para volúmenes superiores a 1000 m³. El valor económico de la compensación se hará proporcional a los volúmenes de madera autorizados", por lo tanto el valor calculado con base en un factor de 1,66 que corresponde al rango para volúmenes entre a 600 y 1000 m³ de 8.000.000 de pesos, **para este caso la compensación corresponde a 13.333.333 pesos.**
 2. Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de **450 individuos de especies nativas** (se recomiendan Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros) cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 50 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.
- c. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

PARÁGRAFO: La compensación económica a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias.

- d. En caso de elegir la propuesta BanCO2, La sociedad PROMOTORA EL VERGEL S.A.S., identificada con Nit. 900.683.835-8, como propietario deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.
- e. Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución dos (2) meses, inmediatamente después de terminado el aprovechamiento de los árboles.
- f. Como el producto del aprovechamiento será comercializado y transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos para su movilización.
- g. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o morales que cause el apeo de los árboles.
- h. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con predios vecinos.
- i. Se debe acopiar el material leñoso cerca de las coordenadas X₁: 852151, Y₁: 1172365, X₂: 852153, Y₂: 1172364, Z₂: 2129 (GPS) o en los sitios dispuestos de forma adecuada para tal fin.
- j. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la respectiva seguridad social actualizada.
- k. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- l. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite hacer quemas y/o arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



JUL-12-12 F-GJ-117/V.01
Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro y Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Nit: 9006539-3

E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 501 38 64 - 501 37 09
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tencha: 866 01 26
CITES: Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 866 01 26

5. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIE GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.431.506, en calidad de autorizado para este trámite por parte de la Sociedad Promotora El Vergel S.AS, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150622359
Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado Regional
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 28/09/2015
Revisó: Abogada P. Úsuga Z.